

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 03 de junio de 2020

Expediente No. : 2020-00105
Accionante : MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ
Accionado : CANCELLERÍA COLOMBIANA y OTROS
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta, que en providencia del pasado 29 de mayo del año en curso, ordenó por competencia la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Reparto), al considerar que de los hechos y de los fundamentos en el escrito de amparo, no se logra establecer que a la Presidencia de la República se le atribuya directamente acción u omisión que menoscabe los derechos fundamentales alegados como vulnerados por el actor.

Así entonces, reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.731.183 de Montenegro (Quindío), quien actúa en nombre propio, contra la **CANCELLERÍA COLOMBIANA, EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA, CONSULADO COLOMBIANO EN BUENOS AIRES, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE TRANSPORTE y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL¹**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la libertad de locomoción, mínimo vital, salud, seguridad social y dignidad humana.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **CANCILLER CLAUDIA BLUM**, al **EMBAJADOR DE COLOMBIA EN ARGENTINA, AL CÓNSUL DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES**, a los **MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES** y de **TRANSPORTE**, y al **DIRECTOR DE LA AERONÁUTICA CIVIL²**, o a quien haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**,

¹ La presente acción constitucional no será admitida contra la Presidencia de la República, con fundamento en la advertencia señalada por el H. Tribunal.

² judicial@cancilleria.gov.co, cbuenosaires@cancilleria.gov.co, notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a éste Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a los accionados que si los informes no son rendidos dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. Por tener interés en las resultas del presente asunto, de oficio **VINCÚLESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**³, para que dentro del mismo término, informe lo que considere pertinente respecto a la acción constitucional de la referencia.

3. A solicitud de parte, **VINCÚLESE** a la **AEROLÍNEA AVIANCA**⁴ para que se pronuncie del estado del vuelo AV 0088 del 4 de abril de 2020, ruta Buenos Aires – Bogotá, si en la actualidad al accionante se le ha expedido tiquete aéreo con fecha abierta de regreso que aduce en su escrito de tutela; de igual manera, deberá informar las fechas probables de vuelo programadas desde Buenos Aires (Argentina) a Bogotá (Colombia).

4. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al accionante del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

³ noti.judiciales@migracióncolombia.gov.co

⁴ notificaciones@avianca.com